

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA.

BOP 20/04/2012; vigencia: 01/01/2012 al 31/12/2012)

Vista la solicitud presentada telemáticamente el día 14 de febrero de 2012, para la inscripción de la Revisión Salarial (Tablas finales año 2011) del Convenio Colectivo del sector de «Hostelería de la Provincia de Las Palmas», suscrito con fecha 9 de febrero de 2012, por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT), por la Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLAN), por la Asociación de Empresarios Turísticos de Lanzarote (AETUR) y por la Federación Empresarial Canaria del Ocio (FECAO), por la parte empresarial y por el sindicato Comisiones Obreras, (CCOO) y por la Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y observando que su articulado no conculca la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y Art. 18.2 del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (BOC nº 249/2007, de 14 de diciembre), esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción, de la Revisión Salarial (Tablas finales año 2011) del Convenio Colectivo del sector de «Hostelería de la Provincia de Las Palmas», suscrito por los representaciones de la parte empresarial y de la parte social del sector, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el nº 2575 y su notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Depositarse el texto original de la misma en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA DE LAS PALMAS, SUSCRITO PARA EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2008 A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 2012

Asistentes.

Por la parte social.

Comisiones Obreras (CCOO) [...].

Por UGT [...]

Por la Patronal.

Confederación Canaria de Empresarios
Convenios colectivos

Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT) [...].

Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLAN) y por la Asociación de Empresarios Turísticos de Lanzarote (AETUR) [...].

Federación Empresarial Canaria del Ocio (FECOA) [...].

No comparece la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Fuerteventura, pese a estar citado.

Siendo las 10,30 horas del día 9 de febrero de 2012, se reúnen las personas relacionadas en el encabezamiento de la presente, en representación de sus respectivas entidades, una vez convocadas en forma, para dar cumplimiento al artículo 10 del Convenio de Hostelería de la Provincia de Las Palmas, en relación a la REVISIÓN SALARIAL para el año 2011, en la Sala de Juntas de la sede social de la Federación de empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas, en la calle de Los Balcones, número 4, Vegueta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes representadas se reconocen legitimación para el tratamiento de los asuntos traídos a la presente sesión.

Se designan Presidente y Secretario de la sesión, a [...], los cuales aceptan de forma expresa el encargo.

Las partes representadas convienen que una vez se ha conocido el IPC real, correspondiente al año 2011, determinado en un 2,4%, procede llevar a cabo una revisión sobre los salarios de dicho año en el mismo porcentaje, toda vez que a principios de 2011, se pactó llevar a efecto un incremento a cuenta del 0,5%, revisión que se contempla en las tablas salariales que se adjuntan a la presente acta, que determinan los salarios definitivos para dicha anualidad.

De acuerdo con lo pactado por la Comisión Negociadora el 1 de febrero de 2011, se reconoce la posibilidad a que las empresas lleven a efecto la citada revisión de salarios durante el período comprendido de enero a mayo, ambos inclusive.

Se faculta expresamente a [...] para la presentación de cuantos documentos fueran precisos, para propiciar el registro y publicación de las tablas salariales suscritas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo, las 11,00 horas de la fecha reseñada en el encabezamiento de la presente acta.

DELEGACIÓN PARA TRÁMITES DE REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS
COLECTIVOS

Los miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Provincial de Hostelería de la provincia de Las Palmas, suscrito para el período 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011,

compuesta por

Por la Patronal:

Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT) [...].

Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLAN) y por la Asociación de Empresarios Turísticos de Lanzarote (AETUR) [...].

Federación Empresarial Canaria del Ocio (FECAO) [...].

Por la parte Social:

Comisiones Obreras (CCOO) [...].

Por UGT [...].

Autorizan y delegan, en la amplitud legal precisa, a favor del [...], FCCHT-CC.OO. Canarias, [...], al solo efecto de presentación telemática, registro y depósito, a nombre de esta Comisión Negociadora ante la Dirección Territorial de Trabajo (Ministerio de Trabajo), y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para que así conste y surta efectos ante expresada Dirección Territorial, expido este documento en Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, a nueve de febrero de dos mil doce.

Fdo: LA MESA NEGOCIADORA

TABLAS FINALES - AÑO 2011

	1	2	3	4	5
I	1.481,62	1.447,21	1.379,70	1.308,97	1.218,64
II	1.425,97	1.358,76	1.324,69	1.219,64	1.149,57
III	1.356,10	1.312,96	1.269,73	1.183,34	1.131,23
IV	1.282,80	1.236,14	1.202,45	1.157,95	1.093,23
IV bis	1.231,18	1.199,89	1.175,26	1.139,78	1.077,57
V	1.179,57	1.163,68	1.148,11	1.121,58	1.061,92
Normal	706,77	675,52	659,23	644,58	642,61
Mantenedor	748,07	733,01	718,31	703,69	701,61

	2011
Artículo 12. Manutención	37,37
Artículo 13. Plus desgaste útiles y herramientas	6,32

Artículo 14. Uniforme y ropa de trabajo	10,19
Artículo 16. Bolsa de vacaciones	1.201,54
Artículo 18. Servicios extraordinarios	
Artículo 18.a) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores por serv.	69,52
Artículo 18.a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	9,70
Artículo 18.b) Hot. y Rest. 4 estrellas o tenedores por serv.	63,96
Artículo 18.b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,36
Artículo 18.c) Hot. y Rest. 3 estrellas o tenedores por serv.	58,34
Artículo 18.c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,36
Artículo 18.d) Resto Hoteles y Restaurante	51,48
Artículo 18.d) Por hora o fracción que exceda de nueve	8,36
Artículo 19. Servicios extraord. Navidad y Fin de Año	
Artículo 19.A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	139,17
Artículo 19.A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	111,29
Artículo 19.A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	97,27
Artículo 19.A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 4	55,39
Artículo 19.B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	111,29
Artículo 19.B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	83,38
Artículo 19.B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	76,45
Artículo 19.B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	41,49
Artículo 19.C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	97,34
Artículo 19.C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	69,54
Artículo 19.C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	48,85
Artículo 19.C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif.4	32,51